

Fecha	Fuente	Pag.	Art.	Titulo
-------	--------	------	------	--------

25/08/2011 LA TERCERA (STGO-CHILE) 38 4 COMBATIR LA PORNOGRAFIA INFANTIL

Combatir la pornografía infantil

**Ignacio
Covarrubias**

Director del Centro
de Justicia
Constitucional, UDD



EL PROFESOR Hernán Corral ha formulado en esta misma sección algunas críticas a la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional una de las disposiciones del proyecto de ley que sanciona el acoso sexual de menores y la pornografía infantil. La norma cuestionada creaba un registro de usuarios en los cibercafés, en el cual se recolectarían los datos personales de quienes asisten a dicho lugares.

La objeción central del columnista se basa en la frase "la invocación de la vida privada es excesiva". Sostiene que el establecimiento en los cibercafés de un registro de datos personales no vulneraría la intimidad de sus usuarios. Fundamenta esta afirmación en que la norma declarada inconstitucional no genera "una privación" de la intimidad "en favor de los intereses de niños y jóvenes, sino de simples limitaciones a su ejercicio: dejar constancia de la identidad al usar un cibercafé".

Estimo que dicha afirmación es equívoca, ya que la disposición legal cuestionada por el tribunal permitía a un particular (cualquier persona, no sólo el administrador del local) acceder y conocer el contenido de todo el material consultado por internet. No concibo que esta circunstancia no pueda sino ser considerada como una "intrusión cognoscitiva" por parte de un tercero no imparcial, en materias que indudablemente se encuentran protegidas por el derecho a la intimidad, esto es, "preferencias políticas, opciones comerciales e inclinaciones sociales de las personas" (considerando 22° del fallo). Más aun, la norma objetada permitía a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile tener acceso directo al registro de usuarios (y los datos personales allí contenidos) sin autorización judicial previa, lo cual, además de constituir una injustificada injerencia en la intimidad, descuida las garantías mínimas del debido proceso.

Aun en el caso de que lo afirmado por el profesor Corral fuese efectivo

en cuanto a la privación del derecho, omite reconocer que éstos también pueden ser transgredidos mediante la amenaza al bien que garantizan; esto es, el riesgo inminente de lesión a la intimidad de los usuarios de los cibercafés (actividad económica lícita), quienes no necesariamente son delincuentes. Para precaver dicho resultado perjudicial, el derecho provee de resguardos y estos son insuficientes, e incluso inexistentes, en el aludido proyecto de ley.

En concreto, la disposición eliminada constituía una privación y amenaza a la intimidad de los usuarios de internet en los cibercafés. Esto se agrava, pues la norma no contemplaba las mínimas medidas de seguridad tendientes a evitar desviaciones en el uso del registro ni establecía medidas de protección relativas a la conservación, corrección y posterior destrucción de los datos reunidos.

La satisfacción de un interés público indiscutido –la protección de los niños y jóvenes– no puede obtenerse a costa de desprolijos resguardos que vulneran un derecho tan sensible como la intimidad de las personas que ni siquiera han incurrido en las conductas que la ley pretende legítimamente sancionar.

La satisfacción de un interés público –la protección de menores– no puede obtenerse a costa de desprolijos resguardos.

